



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2013

Res. 895: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al informe químico efectuado al S.P.C. “**MOON SHINER**”, que se clasificara segundo en la 6ta. carrera del día 1° de agosto pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **PEDRO PABLO RODRIGUEZ**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al encontrarse una sustancia de la **CATEGORÍA “A”**, denominada **NIKETAMIDA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**MOON SHINER**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del interesado Dn. **PEDRO PABLO RODRIGUEZ**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, resulta importante ponderar que el Entrenador **PEDRO PABLO RODRIGUEZ** presentó al SPC “**MOON SHINER**” en este Hipódromo el día **2 de diciembre de 2012**, en reemplazo del Entrenador Marcelo Sebastián Sueldo, quien lo había presentado anteriormente en dos oportunidades, el día 3 de octubre de 2012 (San Isidro) y el día 8 de noviembre de 2012 (La Plata), en razón de que estaba suspendido por doping (Categorías A, C y D –sustancias suministradas: Niketamida, Lidocaína y Orfenadrina; SPC: “Thunder Theorist”, 11ma. Carrera del día 13 de noviembre de 2012; Resolución 157/13 de esta Comisión). Posteriormente, dicho ejemplar fue presentado el día **22 de marzo de 2013** en San Isidro por el Sr. Entrenador **Héctor A. Sueldo**. Luego de ello, el Sr. **PEDRO PABLO RODRIGUEZ** lo vuelve a presentar en La Plata, el día **9 de abril de 2013**. Seguidamente, el día **22 de julio de 2013**, fue presentado nuevamente por **Héctor A. Sueldo** en el Hipódromo Argentino de Palermo, hasta que el día **1° de agosto de 2013** lo vuelve a presentar el Sr. Entrenador **Pedro Pablo Rodriguez**. Esta secuencia demuestra sistemáticamente cómo el SPC “**MOON SHINER**” iba siendo presentado alternativamente por las mismas personas (**Héctor A. Sueldo** en el Hipódromo de San Isidro y Argentino de Palermo, y **Pedro Pablo Rodriguez** en el Hipódromo de La Plata), quienes no eran los verdaderos entrenadores, sino que simplemente le figuraban al verdadero, quien permanecía en el anonimato, ocasionando una confusión en el público apostador al no saberse acabadamente quién es el cuidador del competidor.

El Sr. Pedro Pablo Rodriguez, ha sido partícipe de esta ficción, demostrando con ello que la actividad del responsable no era entrenar a sus pupilos, sino simplemente figurarle a los cuidadores suspendidos, como ocurrió en el presente caso. De ahí que su actividad es incompatible con la esencia del entrenamiento de los caballos, por lo que corresponde prohibirle presentar SPC, en el Hipódromo de La Plata, una vez cumplida con la pena a imponerse, a fin de evitar la continuidad de esta situación anómala.

A continuación, debe considerarse la situación de la Caballeriza “**LOS LUISES**” (Arg.), que permitió que el SPC “**MOON SHINER**” continuara bajo la dirección de un entrenador anónimo que se escuda en otros colegas que le figuraron varias veces, los cuales cíclicamente lo presentaban a correr, evitando de esta manera que el público apostador supiera realmente quien es el responsable del competidor y en esta inteligencia, este Cuerpo debe velar por la claridad de la actividad hípica, correspondiendo por lo tanto tomar las medidas conducentes para evitar la propagación de esta situación viciada, tendiente al engaño y al provecho propio. En virtud de lo manifestado corresponde hacerle saber a la Caballeriza mencionada que ante la reiteración de



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2013

situaciones análogas será pasible de las sanciones que se estimen corresponder de acuerdo de a lo determinado en el artículo 36, incisos I, II y III del Reglamento General de Carreras.

Además, y en razón de que al SPC "**MOON SHINER**", le fue suministrada una droga de categoría A, y que fue involucrado en una maniobra grave, consentida por su propietario, corresponde aplicarle una suspensión acorde con los hechos descriptos.

Finalmente, ha quedado palmariamente demostrado que el Entrenador Héctor Alfredo Sueldo, participó también del hecho de presentar un SPC, que no entrenaba, y que estaba a cargo de un cuidador suspendido por Dóping, por lo que corresponde llamarle la atención y hacerle saber que la reiteración de tal situación será pasible de sanción.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1-) Suspender por el término de **tres (3) años**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional (08-08-2013) y hasta el 7 de agosto de 2016 inclusive, al Entrenador **PEDRO PABLO RODRIGUEZ** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio (Artículo 25, incisos VII -apartado a- y XIV, y Artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2-) Prohibir al Entrenador **PEDRO PABLO RODRIGUEZ** presentar SPC, en el Hipódromo de La Plata, una vez cumplida con la pena impuesta en el punto 1, en razón de figurarle a un entrenador suspendido por doping, no siendo quien realmente tenía al cuidado al SPC "**MOON SHINER**".

3-) Suspender por el término de **un (1) año**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional (08-08-2013) y hasta el 7 de agosto de 2014 inclusive al S.P.C. "**MOON SHINER**".

4-) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 6ta. carrera del día 1° de agosto pasado, al S.P.C. "**MOON SHINER**", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**FEBRUARY NIGHTMARE**", Segundo "**PRINCIPE BAM**", Tercero "**TOMO OBLIGADO**", Cuarto "**PULSATIVO**", Quinto "**VETIVER**", Sexto "**MANIFESTE**", Séptimo "**TEMPORAL MIL**", Octavo "**MENTION PRIZE**", Noveno "**THUNDER CLASS**", Décimo "**GALATEA MORA**", Undécimo "**ELEGANTE GITANO**", Duodécimo "**LOST OPPORTUNITY**", Décimo Tercero "**QUIADOR**", Décimo Cuarto "**IBI ALIKATE**", Décimo Quinto "**AERO SEEK**", y Décimo Sexto "**MELABANCO**".-

5-) Hacer saber al Propietario de la Caballeriza "**LOS LUISES**" (Arg.), que en caso de reiteración de las infracciones previstas en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, en competidores que pertenezcan a la misma, se aplicarán las sanciones que se estimen corresponder, de acuerdo a la Reglamentación vigente.

6-) Aplicar un severo llamado de atención al Entrenador **HECTOR ALFREDO SUELDO**, por haber presentado en dos oportunidades al SPC "**MOON SHINER**", que estaba al cuidado de un entrenador suspendido por Dóping, no desconociendo la maniobra descrita en el Considerando de esta Resolución, atento su prolongada trayectoria profesional. Asimismo, se le hace saber que la reiteración de dichos hechos, dará lugar a las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.

7-) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia criminal correspondiente.

8-) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.

9-) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2013

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES SUSPENDIDOS

Res. 896: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 8 y 9 de septiembre, al Jockey Aprendiz **JORGE YALET** por perder la línea en los 300 metros finales y no tratar de corregir, molestando a otro competidor, durante el desarrollo de la 8va. carrera del día 20 de septiembre pasado donde condujo al SPC **"SOUNDS GOOD" (BRZ)**.

Res. 897: Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión** a computarse el día 8 de septiembre, al Jockey Aprendiz **LUIS M. FERNANDEZ** por molestias ocasionadas a otro competidor, en la largada de la 11ma. carrera del día 20 de septiembre pasado donde condujo al SPC **"BABY BOCA"**.-.

Res. 898: VISTO el desarrollo de la 15ta. carrera del día 22 de agosto pasado, donde se observó la deficiente y sospechosa conducción que le diera el Jockey **JORGE E. CAVALLARO** al SPC **"LAST BEER"**, presentado por el Entrenador **RAUL A. AMIGO** y,

CONSIDERANDO:

Que, una vez analizada la filmación de la carrera que nos ocupa en sus distintas tomas (de frente, de atrás y panorámica que recibe el público), se puede observar claramente que la conducción dada por el Jockey **JORGE E. CAVALLARO** al SPC **"LAST BEER"**, transgrede explícitamente lo establecido en el Artículo 21, incisos XI y XII del Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde el 27 de agosto de 2013, hasta el 26 de octubre de 2013 próximo inclusive, al Jockey **JORGE E. CAVALLARO**, por no exigir debidamente a su conducido **"LAST BEER"**, en la 15ta. carrera del día 22 de agosto pasado.-
- 2.-) Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde el 27 de agosto de 2013, hasta el 26 de octubre de 2013 próximo inclusive, al Entrenador **RAUL A. AMIGO** por falta de responsabilidad profesional (Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras). Una vez cumplida la sanción, el citado profesional deberá presentarse ante la Comisión de Carreras a fin de regularizar su situación.-
- 3.-) Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde el 27 de agosto de 2013, hasta el 26 de octubre de 2013 próximo inclusive, al SPC **"LAST BEER"**. Finalizada la misma se deberá solicitar la autorización pertinente para que el citado ejemplar pueda ser anotado para competir en el Hipódromo de La Plata.
- 4.) Notifíquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2013

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES MULTADOS

Res. 899: Visto los informes elevados por el Sr. Starter, en los cuales solicita una multa para el Jockey **RODRIGO G. BLANCO** y de los Jockeys Aprendices **MARIANO J. LOPEZ**, **GONZALO E. BELLOCQ** y **NESTOR A. LACORTE**, por desobedecer las órdenes impartidas por el largador de turno, y, CONSIDERANDO:

Que el largador es quien tiene a su cargo la dirección y funcionamiento de la suelta de cada competencia, y como tal posee amplias facultades de dirección de la misma, pudiendo multar a los jockeys cuando dificulten la partida o desacaten sus órdenes (Art. 17, Inc. V del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1) Multar por la suma de \$ 100 al Jockey **RODRIGO G. BLANCO** y a los Jockeys Aprendices **MARIANO J. LOPEZ** y **GONZALO E. BELLOCQ** por desobedecer las órdenes impartidas, demorando el ingreso a los partidores de la 2da carrera del día 22 de agosto pasado, donde condujeron a sus respectivos SPC, “**LA CONTAMUSA**”, “**WIN FOR ME**” y “**PASIONAL KEY**”.-
- 2) Multar por la suma de \$ 100 al Jockey Aprendiz **NESTOR A. LACORTE**, por demorar el ingreso a los partidores de la 3ra. carrera del día del 22 de agosto pasado, donde condujo al SPC “**GLICKFOR**”.-
- 3) Hacer saber a dichos profesionales que, de persistir dicha conducta, serán pasibles de una multa equivalente al doble de lo impuesto por este Cuerpo.
- 4) Comuníquese.

BAJA DE LICENCIA DE JOCKEY

Res. 900: VISTO el informe presentado por PROVINCIA SEGUROS S.A., en donde comunica la baja del seguro del Jockey **JORGE ADRIAN VALLEJOS** (DNI 31.421.554), y, considerando:

Que, a raíz del anterior accidente que sufrió el Jockey de referencia, se dictaminó que el mismo no puede continuar con su actividad laboral de Jockey, por ello;

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Dar de baja, a partir del día de la fecha, la licencia de Jockey del Sr. **JORGE ADRIAN VALLEJOS** (DNI 31.421.554).-
- 2.-) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2013

SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADORES

Res. 901: Visto la presentación efectuada por la Sra. **MARIA ELENA TOLEDO**, solicitando la Licencia de Entrenadora, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenadora, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2013, a la Sra. **MARIA ELENA TOLEDO** (D.N.I. 22.746.587).

2-) Hacer saber a la interesada que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.

3-) Se le hace saber, asimismo, que en caso de registrarse doping positivo en alguno de los SPC a su cuidado, se le revocará en forma automática la presente.

4-) Comuníquese.-

Res. 902: Visto la presentación efectuada por la Sra. **CAROLINA SEDIARI**, solicitando la Licencia de Entrenadora, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenadora, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2013, a la Sra. **CAROLINA SEDIARI** (D.N.I. 36.526.1.064).

2-) Hacer saber a la interesada que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.

3-) Comuníquese.-

Res. 903: Visto la presentación efectuada por el Sr. **GABRIEL ARTURO VARELA**, solicitando la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2013, al Sr. **GABRIEL ARTURO VARELA** (D.N.I. 33.899.871).

2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.

3-) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2013

STARTER

Res. 904: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **Treinta (30) días**, a computarse desde el 23 de agosto y hasta el 21 de septiembre próximo inclusive al SPC "IBER CHUQUEIRO", por negarse a dar partida en la 3ra. Carrera del día 22 de agosto pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **RAUL A. MONTERO (h.)**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

Res. 905: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **Treinta (30) días**, a computarse desde el 23 de agosto y hasta el 21 de septiembre próximo inclusive al SPC "CHATO FOR SALE", por negarse a dar partida en la 1ra. Carrera del día 22 de agosto pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **SERGIO H. DEL PO**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

SERVICIO VETERINARIO

Res. 906: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "DESATADO", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 9na. carrera del día 22 de agosto pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 23 de agosto y hasta el 21 de septiembre próximo inclusive.-

Res. 907: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "LADY CHANEL", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 11ma. carrera del día 22 de agosto pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 23 de agosto y hasta el 21 de septiembre próximo inclusive.-

Res. 908: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "EL MILONGUERO", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 13ra. carrera del día 22 de agosto pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 23 de agosto y hasta el 21 de septiembre próximo inclusive.-

Res. 909: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "ETERNA ALADA", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 15ta. carrera del día 22 de agosto pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 23 de agosto y hasta el 21 de septiembre próximo inclusive.-

ENTRENADORES MULTADOS

Res. 910: Se dispone multar en la suma de Pesos Doscientos (\$ 200.-) al Entrenador Dn. **MAXIMINO HERROZ**, por ingresar al Servicio Veterinario fuera del horario establecido (**20 minutos de retraso**) para la revisación del S.P.C. "DORMI TRANQUILA" en la 2da. carrera del día 22 de agosto pasado. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.-

Res. 911: Se dispone multar en la suma de Pesos Doscientos (\$ 200.-) al Entrenador Dn. **MIGUEL V. RUIZ**, por ingresar al Servicio Veterinario fuera del horario establecido (**15 minutos de retraso**) para la revisación del S.P.C. "MAXI PASSION" en la 3ta. carrera del día 22 de agosto pasado. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2013

CABALLERIZAS REHABILITADAS

Res. 912: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “**CARITA DE ANGEL**”, cuyo propietario es el Sr. **CARLOS AMERICO FALI (DNI 10.922.113)**.-

Res. 913: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “**OCCIDENTE**”, cuyo propietario es el Sr. **NAHUEL ORLANDI (DNI 6.875.020)**.-

CABALLERIZAS INHABILITADAS

Res. 914: VISTO la presentación efectuada por la Oficina de Caballerizas-Propietarios y Certificados de SPC, respecto a las Caballerizas que mantienen deuda por Tasa de Colores; y CONSIDERANDO:

Que, luego de relevar los padrones respectivos, la mencionada Oficina elevó una nómina de Caballerizas que no han abonado la Tasa de Colores por el lapso de diez (10) o más años, solicitando la inhabilitación de las mismas.

Que, el Reglamento General de Carreras establece en su Art. 26, Inc. XII, la caducidad de las Caballerizas por el no pago en término de la Tasa de Colores, y a fin de flexibilizar dicha norma la Comisión de Carreras considera conveniente la inhabilitación solicitada por la Oficina de Caballerizas-Propietarios y Certificados de SPC.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

Art.1- INHABILITAR, a partir del día de la fecha a las Caballerizas: “**TAMARITA**”, “**TANO VICENTE**”, “**TAPERA VIEJA**”, “**THE CHAMPION**”, “**TIO PEDRO**”, “**TITI**”, “**TODOS LOS SANTOS**”, “**TOGASTOR**”, “**TREMEN DOS**”, “**TRIPLE G.G.G.**”, “**TUNDANA**”, “**UN PASTELITO**”, “**VALERIA Y NATALIA**”, “**VAN CHRIS**”, “**VAN NAYS**”, “**VE-KA**”, “**VENCEDOR**”, “**VENENITO**”, “**VI-BE**”, “**VIT-MAR**”, “**WILD HORSES I**”, “**X’21**”, “**Y.F.C.**”, “**YUNITO**”, “**YUNTA BRAVA**”, “**ZAFARRANCHO**”, “**ZALDI-ENNEA**”.- por no haber abonado la Tasa de Colores por el término de diez (10) o más años.-

Art. 2- Los propietarios de las Caballerizas inhabilitadas en el Art. 1, no podrán solicitar una nueva propiedad o copropiedad de Caballeriza, como asimismo dar de baja a las mismas, hasta tanto cancelen la totalidad de la deuda.-

Art. 3- Comuníquese.-

ENTRENADOR MULTADO

Res. 915: Se dispone multar en la suma de Pesos Seiscientos (\$ 600.-) al Entrenador Dn. **JUAN J. MARTINEZ**, por presentarse fuera del horario establecido para declarar los forfaits de los S.P.C. “**CABALLITO SLAM**”, “**ETERNA SOÑADORA**”, y “**BRANDY STAR**”, que estaban anotados para competir en las Reuniones Hípicas de los días 3 y 5 de septiembre. Atento que el mencionado Entrenador resulta ser reincidente por la misma circunstancia (**Res. 453/13**), en caso de volver a reincidir, será pasible de sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder.-

ENTRENADOR SEVERAMENTE APERCIBIDO

Res. 916: Se apercibe severamente al Entrenador Dn. **HECTOR ANGEL PRIETO** por presentarse fuera del horario establecido para declarar el forfait del S.P.C. “**CHICA FASHION**”, anotado para competir en la Reunión Hípica del día 5 de septiembre. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.-